



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

PROYECTO NÚM: 19

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA NÚM: 7

SERIE: 2019-2020

PARA ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS, EJECUCIÓN Y VENTA DE LAS PROPIEDADES ASI DECLARADAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; AUTORIZAR AL ALCALDE O A LA PERSONA A QUIEN EL DELEGUE A DECLARAR ESTORBOS PÚBLICOS: (1) CUALQUIER PROPIEDAD INMUEBLE INCLUYENDO ESTRUCTURAS QUE ESTEN ABANDONADAS, CUYAS CONDICIONES O ESTADO REPRESENTEN PELIGRO O RESULTEN OFENSIVAS O PERJUDICIALES A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD; (2) CUALQUIER SOLAR ABANDONADO, YERMO O BALDIO, QUE SEAN PERJUDICIALES A LA SALUD O SEGURIDAD DEL PÚBLICO, RESIDENTES Y/O DE LA CIUDADANIA EN GENERAL; PARA IMPONER O RECUPERAR LOS COSTOS DE LIMPIEZA; HACER EFECTIVO EL COBRO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 45 SERIE 2000-2001 Y LA ORDENANZA NÚMERO 31 SERIE 1995-1996; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Municipio de Cabo Rojo, es una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad. A estos efectos, la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en adelante Ley Núm. 81, garantiza a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El artículo 1.002 de la Ley Núm. 81, establece y declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarios para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El artículo 1.004 de la Ley Núm. 81, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios serán interpretadas liberalmente, de forma tal, que se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en dicha Ley con el fin de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para tender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El artículo 2.001 (o), faculta al Municipio a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El artículo 2.001 (u), faculta a los municipios a adoptar ordenanzas disponiendo lo relativo a las viviendas que, por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción, son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad.

POR CUANTO: El artículo 2.005 (c), faculta a los municipios de Puerto Rico a declarar estorbo público cualquier propiedad inmueble, incluyendo estructuras ubicadas en el mismo, que estén abandonadas, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud y seguridad de la comunidad.

exl
JBAT

- POR CUANTO: El artículo 2.003 (b) dispone que en el ejercicio de En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.
- POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y de nuestra Administración Municipal el promover, garantizar y mantener una ciudad limpia, enfrentando y resolviendo proactivamente el problema de inmuebles desatendidos que constituyen estorbos públicos en aras de mantener la seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes de nuestro Municipio.
- POR CUANTO: El artículo 2.005 (c), provee las herramientas para atender el problema de los estorbos públicos y establece que el gravamen por multa y mitigación por estorbos públicos constituye una hipoteca legal tácita con carácter preferencial en el Registro de la Propiedad.
- POR CUANTO: El artículo 9.003 establece un procedimiento de expropiación forzosa a favor de los municipios y la Ley Núm. 31 del 18 de enero de 2012, conocida como la "Ley para Viabilizar la Restauración de las Comunidades de Puerto Rico", en adelante Ley 31, provee para que los municipios utilicen sus facultades de expropiación forzosa en propiedades inmuebles que hayan sido declaradas estorbos públicos. Esto, para transferirlas a personas que demuestren tener la capacidad económica para rehabilitar esos inmuebles, aportando el dinero necesario para la justa compensación y los gastos relacionados con el procedimiento de expropiación. Teniendo como fin primordial la restauración de las comunidades.
- POR CUANTO: La legislación estatal vigente provee dos mecanismos para que los municipios declaren estorbo público inmuebles (edificaciones, solares yermos y casas ocupadas o desocupadas), que por su estado de ruina o deterioro atenten contra la seguridad y la salud de los residentes o de la ciudadanía en general. Estos dos procedimientos están enmarcados en el Artículo 2.005 (c) de la Ley Núm. 81, según enmendada y la Ley 31 antes mencionada.
- POR CUANTO: Esta ordenanza municipal establece un procedimiento para la declaración de estorbos públicos, que integra los dos (2) procedimientos provistos por la legislación estatal.
- POR CUANTO: Es necesario derogar la Ordenanza Número 45, Serie 2000-2001 y la Ordenanza Número 31, Serie 1995-1996, ya que ninguna de las dos se ajustan a la legislación estatal vigente.
- POR TANTO: ORDENESE LO SIGUIENTE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO:
- SECCION 1RA.: ADOPTAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS, EJECUCIÓN Y VENTA DE LAS PROPIEDADES ASÍ DECLARADAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; AUTORIZAR AL ALCALDE O A LA PERSONA A QUIEN EL DELEGUE A DECLARAR ESTORBOS PÚBLICOS: (1) CUALQUIER PROPIEDAD INMUEBLE INCLUYENDO ESTRUCTURAS QUE ESTEN ABANDONADAS, CUYAS CONDICIONES O ESTADO REPRESENTEN PELIGRO O RESULTEN OFENSIVAS O PERJUDICIALES A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD; (2) CUALQUIER SOLAR ABANDONADO, YERMO O BALDIO, QUE SEAN PERJUDICIALES A LA SALUD O SEGURIDAD DEL PÚBLICO, RESIDENTES Y/O DE LA CIUDADANIA EN GENERAL; PARA IMPONER O RECUPERAR LOS COSTOS DE LIMPIEZA; HACER EFECTIVO EL COBRO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 45 SERIE 2000-2001 Y LA ORDENANZA NÚMERO 31 SERIE 1995-1996; Y PARA OTROS FINES

*ok
1/17/19*

RELACIONADOS. Se aprueba y establece el "Reglamento para el Proceso de Declaración de Estorbos Públicos, Ejecución y Venta de las Propiedades así declaradas, dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.", el cual se aneja y se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

SECCION 2DA.: La declaración de nulidad o inconstitucionalidad de cualquier disposición de esta Ordenanza por un Tribunal competente no conllevará la derogación del resto de la misma.

SECCION 3RA.: Esta Ordenanza entrará en vigor después de ser firmada por el alcalde.

SECCION 4TA.: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a las agencias concernientes.

Aprobada por la Legislatura Municipal, el día 10 de octubre de 2019.


Hon. Evelyn Alicea González
Presidenta Legislatura Municipal


Sra. Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 17 de octubre de 2019.


Hon. Roberto Ramírez Kurtz
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, Josandra A. Arroyo Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 19, Ordenanza Núm. 07, Serie: 2019-2020, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019.

Y por el Alcalde el 11 de octubre de 2019.

Se CERTIFICA además, que dicha Resolución fue aprobada con los **votos a favor** de quince (15) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González
Wilmer Morales Aymat
Ermes Morales Matos
Grelaine Rodriguez Feliciano
Monserrate Aponte Ramírez
Roberto Franqui Palermo
Alex G. Piñeiro Andújar
Louis E. Negrón Cruz

Heriberto J. Vargas Zapata
Josué Fas Ramírez
Kebin A. Maldonado Martiz
Suzerain Arroyo Seda
Maria M. González Bracero
Jessica De Jesús Seda
Jaime Creitoff Vargas

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Ninguno

Vacantes: (Una)

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 11 de octubre de 2019.

Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL